

**RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL 15/01/16, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE 01/09, 04/09, 06/09 A 08/09, DE 10/09 A 12/09; DE 01/10, 02/10, 03/10, 09/10, 11/10 Y 12/10; DE 02/11, 05/11 A 09/11 Y 11/11; DE 01/12, 02/12 Y 11/12; DE 02/13, 10/13 A 12/13; DE 01/14, 02/14, 03/14 A 07/14; Y DEL IRACIS GENERAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009 A 2014.**”; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° notificada el 19/10/2015, la Dirección General de Fiscalización Tributaria dispuso la verificación fiscal de la firma, correspondiente a los periodos y ejercicios fiscales del 2009 al 2014, y para tal efecto requirió la presentación de sus libros contables e impositivos, los comprobantes que respaldaron compras a sus proveedores, entre otros y así también solicitó que informe sobre la forma de pago a los mismos; los que fueron presentados parcialmente.

La verificación a se originó como resultado de los trabajos de inteligencia realizado por la Coordinación de Investigación Tributaria y Gestión de Riesgos, conjuntamente con el Ministerio Público, en los que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando de esta manera operaciones económicas, sin contar con infraestructura para realizar las supuestas actividades descriptas en tales documentos. Entre los trabajos efectuados estuvo la realización de inventarios físicos de mercaderías y de bienes de uso a sus proveedores, entre otros (fs. del expediente).

Posteriormente, constituidos los funcionarios actuantes en los domicilios declarados en el RUC por los proveedores, se constató que los que fueron ubicados no contaban con la estructura para prestar servicios, ni con mercaderías para desarrollar actividades comerciales. Por lo que con estos elementos se realizó la denuncia al Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° “Personas Innominadas s/ Producción de Documentos No Auténticos y Otros”.

La auditoría de la SET puntualizó en ese contexto, que comprobó fehacientemente que las facturas correspondientes a la firma y al contribuyente fueron incluidas por como supuestas compras que respaldaron los créditos fiscales del IVA y gastos del IRACIS, razón por la cual los auditores de la SET desafectaron los montos contenidos en las respectivas facturas, ya que quedó suficientemente probado que los supuestos proveedores no poseían mercaderías ni activo fijo alguno, tampoco la infraestructura ni logística para realizar actividad económica alguna.

Mediante el Informe Final de Auditoría N° del 15/01/2016, la auditoría de la SET refirió que conforme a las evidencias obtenidas la firma contribuyente utilizó facturas con operaciones inexistentes para el respaldo de compras consignadas en las DDJJ del IVA y del IRACIS, y en consecuencia obtuvo un beneficio indebido al lograr de esta manera reducir el monto de los impuestos correspondientes a los periodos y ejercicios fiscales controlados, y por tal motivo recomendó la aplicación de una multa por Defraudación del 300% sobre los tributos defraudados, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes estipuladas en la Ley N° 125/91, Art. 175 numerales 1, 2, 5, 6 y 7, y las multas por contravención por presentar las documentaciones requeridas fuera del plazo y en forma parcial según lo establecido en la Resolución General N° 07/2013, lo que se detalla a continuación:

Obligación	Periodo o Ejercicio Fiscal	Monto imponible	Impuesto del 10%	Multa por Defraudación del 300% sobre el importe de las facturas relacionadas a operaciones inexistentes y por Contravención	Total de G
		A	B= (Ax10%)		
IVA GENERAL	01/2009	35.757.990	3.575.799	13.617.000	17.192.799
IVA GENERAL	04/2009	28.119.120	2.811.912	7.500.000	10.311.912
IVA GENERAL	06/2009	20.000.000	2.000.000	6.000.000	8.000.000
IVA GENERAL	07/2009	5.000.000	500.000	1.500.000	2.000.000
IVA GENERAL	08/2009	14.000.000	1.400.000	4.200.000	5.600.000

## RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.

IVA GENERAL	10/2009	11.434.810	1.143.481	3.430.443	4.573.924
IVA GENERAL	11/2009	54.000.000	5.400.000	16.200.000	21.600.000
IVA GENERAL	09/2010	15.075.000	1.507.500	4.522.500	6.030.000
IVA GENERAL	11/2010	20.000.000	2.000.000	6.000.000	8.000.000
IVA GENERAL	12/2010	9.090.910	909.091	2.727.273	3.636.364
IVA GENERAL	02/2011	15.000.000	1.500.000	4.500.000	6.000.000
IVA GENERAL	07/2011	52.500.000	5.250.000	15.600.000	20.850.000
IVA GENERAL	08/2011	40.000.000	4.000.000	12.000.000	16.000.000
IVA GENERAL	09/2011	24.000.000	2.400.000	7.200.000	9.600.000
IVA GENERAL	11/2011	20.000.000	2.000.000	6.000.000	8.000.000
IVA GENERAL	01/2012	0	0	9.600.000	9.600.000
IVA GENERAL	02/2012	0	0	7.500.000	7.500.000
IVA GENERAL	02/2013	22.000.000	2.200.000	6.600.000	8.800.000
IVA GENERAL	10/2013	94.000.000	9.400.000	28.200.000	37.600.000
IVA GENERAL	11/2013	50.000.000	5.000.000	15.000.000	20.000.000
IVA GENERAL	12/2013	29.600.000	2.960.000	8.880.000	11.840.000
IVA GENERAL	01/2014	50.000.000	5.000.000	15.000.000	20.000.000
IVA GENERAL	02/2014	48.181.820	4.818.182	14.454.546	19.272.728
IVA GENERAL	03/2014	61.000.000	6.100.000	18.300.000	24.400.000
IVA GENERAL	04/2014	34.205.150	3.420.515	15.000.000	18.420.515
IVA GENERAL	05/2014	58.120.560	5.812.056	16.200.000	22.012.056
IVA GENERAL	06/2014	44.067.160	4.406.716	11.454.546	15.861.262
IVA GENERAL	07/2014	49.649.120	4.964.912	13.500.000	18.464.912
IRACIS GENERAL	2009	266.859.110	26.685.911	83.729.262	110.415.173
IRACIS GENERAL	2010	134.641.660	13.464.166	38.084.394	51.548.560
IRACIS GENERAL	2011	189.071.290	18.907.129	60.300.000	79.207.129
IRACIS GENERAL	2012	44.898.326	4.489.833	17.100.000	21.589.833
IRACIS GENERAL	2013	201.870.650	20.187.065	58.680.000	78.867.065
IRACIS GENERAL	2014	351.343.020	35.134.302	103.909.092	139.043.394
Contravención		0	0	600.000	600.000
Contravención		0	0	1.221.000	1.221.000
<b>TOTAL</b>		<b>2.093.485.696</b>	<b>209.348.570</b>	<b>654.310.056</b>	<b>863.658.626</b>

El representante legal de la empresa no expresó su conformidad con los resultados expuestos en el Acta Final suscripta el 30/12/15 y el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

En su descargo señaló que no pudo acceder a sus documentos, ni recuperar sus libros contables, por lo que no ejerció durante el sumario toda su defensa. Por otro lado, solicitó se informe si las facturas impugnadas por los auditores se encontraban habilitadas y son legales a efectos de su recepción.

Manifestó además, que la firma se documentó sobre operaciones reales y ofreció como prueba testifical al señor, hermano de, quien según la firma recibía los cheques de.

El DSR procedió a analizar los fundamentos de la firma y señaló que la misma, muy por el contrario a su argumento, el 07/03/2016, retiró la totalidad de las copias de todos los expedientes obrantes en autos (fs. del expediente).

Por lo que el DSR afirmó que quedó debidamente probado que la FIRMA TUVO ACCESO A TODAS LAS ACTUACIONES Y DOCUMENTOS DURANTE EL PROCESO SUMARIAL para ejercer su defensa.

La SET señaló seguidamente, que conforme al pedido de la firma se verificó la validez de las facturas impugnadas por la Auditoría de la SET, las cuales según el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú son válidas. Pero en este sentido, quedó demostrado que la operación en sí no pudo realizarse debido a la comprobación de que los supuestos proveedores no poseían mercaderías ni activos fijos, tampoco la infraestructura ni logística para realizar actividad económica alguna, motivo por el cual la SUMARIADA NO PUDO RECIBIR SERVICIOS DE PROMOCIÓN en locales comerciales, incluyendo equipos de audio, filmación con personal técnico especializado, promotoras y transporte.

Así también, la SET señaló que el supuesto proveedor, quien además es representante de la firma y de la firma, manifestó a través de Acta de Entrevista, no haber prestado servicio o entregado ningún bien a la firma (fs. del expediente). Cabe señalar también que la firma no presentó durante el sumario los cheques con los cuales había abonado por las transacciones, como tampoco recibos de dinero que prueben que haya realizado los pagos a los proveedores, los que fueron requeridos

## RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

### **POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.**

dentro de la fiscalización.

En cuanto al ofrecimiento de testigos por parte de la firma sumariada, cabe resaltar que el DSR le solicitó –con base al Art. 317 del Código Procesal Civil- que presente el domicilio de sus testigos, a fin de proceder a la notificación correspondiente (fs. del expediente). Pedido que no tuvo respuesta por parte de la sumariada.

Por lo expuesto precedentemente, la SET corroboró la inexistencia de actividades comerciales entre la firma y sus supuestos proveedores quienes a fojas del expediente, manifestaron no haber realizado actividades comerciales con la sumariada, demostrando –igualmente- la inexistencia de tales operaciones, debido a la falta de infraestructura y logística para realizar actividad económica alguna.

La SET afirmó que mediante el informe efectuado por los auditores de la SET, a la documentación y demás pruebas aportadas durante el control realizado, confirmó que declaró créditos fiscales (IVA), como también gastos deducibles (IRACIS), documentados por medios de comprobantes relacionados con operaciones inexistentes.

Por lo que la SET concluyó que declaró datos falsos, suministró informaciones inexactas e hizo valer estos al momento de presentar sus declaraciones juradas determinativas ante la SET, obteniendo con ello un beneficio indebido, por lo que incurrió en infracción según lo establecido en la Ley N° 125/91, ya que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la misma conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley Tributaria de “Defraudación”. Asimismo, con referencia a la aplicación de la sanción, observó circunstancias agravantes conforme a lo establecido en el Art. 175 numeral 1, debido a la reiteración de las infracciones cometidas en varios periodos y ejercicios fiscales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como el numeral 6, por la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, que se configuró por la utilización de comprobantes de contenido falso cuyo monto imponible asciende a la suma de **G 1.326.610.068**, los cuales fueron utilizados para declarar créditos fiscales y gastos, lo que afectó el monto de los tributos que debió ingresar, motivo por el cual corresponde aplicar una multa del 300% sobre el IVA incluido en los comprobantes cuestionados y en el caso del IRACIS sobre el monto que resulto de aplicar la tasa del tributo sobre el importe de las facturas relacionadas a los supuestos gastos registrados indebidamente.

En lo relativo a la infracción por contravención denunciada, según lo establecido en la Resolución General N° 07/2013 en su Art. 2 inciso a), corresponde la aplicación de una multa de G 600.000, ya que la firma presentó fuera de plazo las documentaciones requeridas. A la vez, debido a que no presentó la totalidad de las documentaciones solicitadas, corresponde la aplicación de la multa según lo establecido en la referida resolución en su Art. 1 inciso e) por G 1.221.000.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, la SET consideró que corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 15/01/2016 del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT).

**POR TANTO**, en uso de sus facultades legales,

### **LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:**

- Art. 1°- DETERMINAR** el IVA General y el IRACIS General de la firma contribuyente, con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2°- CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre el valor de las facturas impugnadas y las multas por

**RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.**

**CONTRAVENCIÓN**, de acuerdo a lo dispuesto en la RG N° 07/2013.

**Art. 3°- DISPONER** la percepción en concepto del **IVA General** y el **IRACIS General** por un monto total de **G 209.348.570 (Guaraníes doscientos nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta)**, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO /PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR DEL 10%
IVA GENERAL	01/2009	35.757.990	3.575.799
IVA GENERAL	04/2009	28.119.120	2.811.912
IVA GENERAL	06/2009	20.000.000	2.000.000
IVA GENERAL	07/2009	5.000.000	500.000
IVA GENERAL	08/2009	14.000.000	1.400.000
IVA GENERAL	10/2009	11.434.810	1.143.481
IVA GENERAL	11/2009	54.000.000	5.400.000
IVA GENERAL	09/2010	15.075.000	1.507.500
IVA GENERAL	11/2010	20.000.000	2.000.000
IVA GENERAL	12/2010	9.090.910	909.091
IVA GENERAL	02/2011	15.000.000	1.500.000
IVA GENERAL	07/2011	52.500.000	5.250.000
IVA GENERAL	08/2011	40.000.000	4.000.000
IVA GENERAL	09/2011	24.000.000	2.400.000
IVA GENERAL	11/2011	20.000.000	2.000.000
IVA GENERAL	02/2013	22.000.000	2.200.000
IVA GENERAL	10/2013	94.000.000	9.400.000
IVA GENERAL	11/2013	50.000.000	5.000.000
IVA GENERAL	12/2013	29.600.000	2.960.000
IVA GENERAL	01/2014	50.000.000	5.000.000
IVA GENERAL	02/2014	48.181.820	4.818.182
IVA GENERAL	03/2014	61.000.000	6.100.000
IVA GENERAL	04/2014	34.205.150	3.420.515
IVA GENERAL	05/2014	58.120.560	5.812.056
IVA GENERAL	06/2014	44.067.160	4.406.716
IVA GENERAL	07/2014	49.649.120	4.964.912
IRACIS GENERAL	2009	266.859.110	26.685.911
IRACIS GENERAL	2010	134.641.660	13.464.166
IRACIS GENERAL	2011	189.071.290	18.907.129
IRACIS GENERAL	2012	44.898.326	4.489.833
IRACIS GENERAL	2013	201.870.650	20.187.065
IRACIS GENERAL	2014	351.343.020	35.134.302
<b>TOTAL</b>		<b>2.093.485.696</b>	<b>209.348.570</b>

Sobre los tributos deberán adicionarse los intereses y la mora de conformidad al Art. 171 de la Ley N° 125/91.

**Art. 4°.- DISPONER** la percepción en concepto de **sanciones** por la comisión de las infracciones de **DEFRAUDACIÓN** y **CONTRAVENCIÓN**, en el marco de lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley N° 125/91, por un monto total de **G 654.310.056 (Guaraníes seiscientos cincuenta y cuatro millones trescientos diez mil cincuenta y seis)**, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/ PERIODO FISCAL	MONTO DE LOS COMPROBANTES RELACIONADOS A OPERACIONES INEXISTENTES	MONTO DEL TRIBUTO DEFRAUDADO RELACIONADO A LOS COMPROBANTES DE OPERACIONES INEXISTENTES	MULTA POR DEFRAUDACIÓN DEL 300% Y POR CONTRAVENCIÓN
IVA GENERAL	01/2009	45.390.000	4.539.000	13.617.000
IVA GENERAL	04/2009	25.000.000	2.500.000	7.500.000
IVA GENERAL	06/2009	20.000.000	2.000.000	6.000.000
IVA GENERAL	07/2009	5.000.000	500.000	1.500.000
IVA GENERAL	08/2009	14.000.000	1.400.000	4.200.000
IVA GENERAL	10/2009	11.434.810	1.143.481	3.430.443
IVA GENERAL	11/2009	54.000.000	5.400.000	16.200.000
IVA GENERAL	09/2010	15.075.000	1.507.500	4.522.500

RESOLUCION PARTICULAR N° \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC.**

IVA GENERAL	11/2010	20.000.000	2.000.000	6.000.000
IVA GENERAL	12/2010	9.090.909	909.091	2.727.273
IVA GENERAL	02/2011	15.000.000	1.500.000	4.500.000
IVA GENERAL	07/2011	52.000.000	5.200.000	15.600.000
IVA GENERAL	08/2011	40.000.000	4.000.000	12.000.000
IVA GENERAL	09/2011	24.000.000	2.400.000	7.200.000
IVA GENERAL	11/2011	20.000.000	2.000.000	6.000.000
IVA GENERAL	01/2012	32.000.000	3.200.000	9.600.000
IVA GENERAL	02/2012	25.000.000	2.500.000	7.500.000
IVA GENERAL	02/2013	22.000.000	2.200.000	6.600.000
IVA GENERAL	10/2013	94.000.000	9.400.000	28.200.000
IVA GENERAL	11/2013	50.000.000	5.000.000	15.000.000
IVA GENERAL	12/2013	29.600.000	2.960.000	8.880.000
IVA GENERAL	01/2014	50.000.000	5.000.000	15.000.000
IVA GENERAL	02/2014	48.181.818	4.818.182	14.454.546
IVA GENERAL	03/2014	61.000.000	6.100.000	18.300.000
IVA GENERAL	04/2014	50.000.000	5.000.000	15.000.000
IVA GENERAL	05/2014	54.000.000	5.400.000	16.200.000
IVA GENERAL	06/2014	38.181.818	3.818.182	11.454.546
IVA GENERAL	07/2014	45.000.000	4.500.000	13.500.000
IRACIS GENERAL	2009	279.097.537	27.909.754	83.729.262
IRACIS GENERAL	2010	126.947.979	12.694.798	38.084.394
IRACIS GENERAL	2011	201.000.000	20.100.000	60.300.000
IRACIS GENERAL	2012	57.000.000	5.700.000	17.100.000
IRACIS GENERAL	2013	195.600.000	19.560.000	58.680.000
IRACIS GENERAL	2014	346.363.636	34.636.364	103.909.092
Contravención		0	0	600.000
Contravención		0	0	1.221.000
<b>TOTAL</b>		<b>2.174.963.508</b>	<b>217.496.351</b>	<b>654.310.056</b>

**Art. 5°-** **NOTIFICAR** a la firma contribuyente conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 (diez) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los tributos y a las multas aplicadas.

**Art. 6°-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**